



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

3

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero del año 2018, siendo las 15:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante el Lic. Jorge TRIACA, Ministro de Trabajo Empleo y Seguridad Social, el Dr. Horacio PITRAU, Secretario de Trabajo; y el Dr. Lucas FERNANDEZ APARICIO, Subsecretario de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social, asistidos por el Dr. Adolfo A. SAGLIO ZAMUDIO, Director Nacional de Relaciones del Trabajo; el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** por ante el Ing. Guillermo KRANTZER, y el Dr. Lucas SANCHEZ, Director Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros; en representación de la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, lo hace el Sr. Roberto FERNÁNDEZ, Secretario General, y el Sr. Jorge KIENER, Secretario del Interior, con la asistencia del Dr. Abel DE MANUELE, Lic. Eduardo SICARO; en representación de la **CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA)**, lo hace el Sr. Luis A. RODRIGUEZ, Presidente; en representación de la **CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA)** lo hace el Sr. Roberto RODRIGUEZ, Presidente, y el Dr. Gastón DE LA FARE; en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA)**, lo hace el Sr. Luciano FUSARO, Vicepresidente de Transporte Urbano, Sr. Marcelo GONZALVEZ, Gerente, y el Sr. Daniel CROCITTA, Director, con la asistencia del Dr. Gastón DE LA FARE; en representación de la **ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA)**, lo hace el Sr. Marcelo M. MACKENZIE, Apoderado: y en representación de la **CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP)**, lo hace el Sr. Juan Carlos DA COSTA, Tesorero.

[Handwritten signatures and scribbles on the left and right margins of the page]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Declarado el acto abierto por la funcionaria actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra a las partes.

Las partes en forma conjunta manifiestan que han evaluado y tenido en cuenta para el presente acuerdo las premisas del gobierno nacional en cuanto a la importancia de la política salarial para el año 2018; y en la importancia que tiene mantener el salario real de los trabajadores, con la finalidad de evitar la caída del consumo interno y la calidad de vida de las familias.

Al mismo tiempo han considerado la significativa importancia que tiene el transporte público de pasajeros por micros para el traslado de personas en el área metropolitana.

De igual modo se reconoce el valor estratégico del personal en la gestión y operación de tan elemental servicio público.

Dentro de dicho contexto y teniendo en cuenta el rol que a cada parte le corresponde, fue posible en ese marco y bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, alcanzar el presente acuerdo paritario para el periodo abril/2018 -marzo/2019.

Por lo que, se arriba al siguiente acuerdo en el marco del CCT N° 460/73:

PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA: se establece como plazo de vigencia de este acuerdo, el periodo comprendido entre el 1° de abril del 2018 y el 31 de marzo del 2019. Al mismo tiempo las partes acuerdan reunirse para iniciar las negociaciones paritarias correspondientes al año 2019, a partir del 1° de

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



febrero del 2019, con la finalidad de acordar la pauta salarial con vigencia a partir del 1° de abril de 2019.

Dentro de los plazos antes mencionados las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector, y a solucionar eventuales conflictos sectoriales y/o particulares que afecten el normal desarrollo del servicio público en el marco del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o el Ministerio de Transporte de la Nación según corresponda.

De igual forma de existir situaciones específicas que puedan afectar total o parcialmente el servicio público comprometido, las partes acudirán conjuntamente en la búsqueda de una solución de consenso que evite tal situación.

SEGUNDA: DETERMINACIONES ECONOMICAS

A. SALARIO BÁSICO CONFORMADO.

1. Conforme lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Acuerdo Colectivo suscripto el 1° de junio de 2017, que fuera homologado, sin observaciones, por la Disposición DI-2017-16-APN-SSRL#MT de fecha 9 de junio de 2017, las partes pactan que el salario básico conformado para el conductor de corta y media distancia del AMBA, para el mes de marzo 2018 se establece en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS (\$26.300.-), proporcional al tiempo trabajado.
2. El salario básico conformado para el conductor de corta y media distancia del AMBA, para los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto 2018 se establece en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS. (\$27.800), proporcional al tiempo trabajado.
3. El salario básico conformado para el conductor de corta y media distancia del AMBA, para los meses de septiembre, octubre, noviembre



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



y diciembre del 2018 se establece en la suma de pesos VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS. (\$29.300), proporcional al tiempo trabajado.

4. El salario básico conformado para el conductor de corta y media distancia del AMBA, para los meses de de enero, febrero y marzo del 2019 se establece en la suma de pesos TREINTA MIL TRESCIENTOS. (\$30.300), proporcional al tiempo trabajado.
5. Para el resto de las categorías convencionales de trabajadores que presten servicios en el AMBA el básico conformado correspondiente a los periodos establecidos en el punto 1, 2, 3 y 4 precedente, es el que se establecerá en las planillas que se adjuntaran oportunamente.

B. SUMA NO REMUNERATIVA

1. Se establece como complemento una asignación fija no remunerativa, por única vez, de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), para el conductor de corta y media distancia en forma proporcional a los periodos efectivamente trabajados y para el resto de las categorías convencionales el que se establece en las planillas que se adjuntaran al presente. El pago de la misma será el 20 de marzo de 2018, o día siguiente hábil si no lo fuera.

TERCERA: VIÁTICOS. El valor del viatico/reintegro de gastos para los trabajadores encuadrados en el CCT N° 460/73 que prestan servicios en empresas de transporte de corta y media distancia en el AMBA, será a partir del 1° de marzo 2018 de \$ 164,00. A partir del mes del 1° abril de 2018 dicho importe será de \$ 173; a partir del 1° septiembre de 2018 será de \$ 183, y a partir del 1° de enero de 2019 será de \$ 189, por cada día efectivamente laborado.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



CUARTA: Las partes acuerdan que se reunirán a partir del 1° de octubre de 2018, ante la eventualidad de un deterioro en el poder adquisitivo de los salarios, a causa de un incremento en los porcentajes acumulados del costo de vida, por encima de los acordados en el presente Acuerdo Colectivo.

QUINTA: REVISIÓN CONVENCIONAL. Las partes en función de la evolución tecnología que ha tenido la actividad del transporte público y los avances sociales alcanzados en las relaciones laborales, han considerado necesario revisar y adecuar a nuevas realidades el actual CCT.

Con este objetivo, a partir del mes de marzo del 2018 se conformará una comisión de revisión y actualización del CCT N° 460/73 con representación de las partes firmantes de la presente acta.

SEXTA: Las partes acuerdan que el MINISTERIO DE TRANSPORTE adecuará los criterios de distribución de compensaciones de tal manera de incorporar los cambios derivados del presente ACUERDO, así como las características propias de cada servicio

SEPTIMA: En relación a la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la Unión Tranviarios Automotor oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley N° 24.642.

OCTAVA: Las Cámaras Empresarias presentes manifiestan que las sumas resultantes del presente acuerdo deberán ser consideradas en el modelo económico financiero, confeccionado sobre la base de la metodología aprobada mediante la Resolución ST N° 270/2009, por lo que los pagos que en tales conceptos se deban efectuar se encuentran condicionados a que el Gobierno Nacional haya acreditado previamente los importes correspondientes para satisfacerlos.

NOVENA: Las partes se comprometen a acompañar las escalas salariales correspondientes a los incrementos pactados en la presente acta dentro de las 72 horas de la fecha de firma, para lo cual se solicita a la Autoridad de Aplicación fije audiencia para la ratificación de las mismas.

DECIMA: El presente acuerdo entrará en vigencia con posterioridad a la homologación del mismo, la que se solicita en este acto.

El Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social señala que, ante tales circunstancias, y en atención a lo pactado por las partes, se les informa a las mismas que el presente Acuerdo será sometido al control de legalidad

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



correspondiente. Asimismo, se intima a las partes para que dentro del plazo legal acompañen las Escalas Salariales correspondientes al presente acuerdo.

Siendo las 15:30 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.

Dr. ADOLFO A. SAGLIO ZAMUDIO
DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Multiple handwritten signatures in black ink, including one that clearly reads "Luis Córdova".